

FORMULARIO H
AERONAVES CIVILES MATRICULADAS

Instrucciones

REQUISITOS DE PRESENTACIÓN

Consideraciones generales

Los Estados miembros de la OACI deben utilizar el presente formulario para notificar las estadísticas relativas a todas las aeronaves civiles matriculadas en el Estado al que se refiere la notificación al 31 de diciembre de cada año.

Plazos de presentación

El presente formulario debe llenarse anualmente y enviarse de modo que se reciba en la OACI dentro de los dos meses siguientes a la finalización del año al que se refiere.

Envío del formulario por medios electrónicos

Convendría que los Estados enviaran los datos solicitados en formato electrónico, ya sea por correo electrónico (sta@icao.int) o en un disco compacto. Los ejemplares electrónicos de este formulario, así como las instrucciones pertinentes, pueden obtenerse en el sitio web de la OACI (<http://www.icao.int/staforms>) o comunicándose con la Secretaría de la OACI.

ESTADÍSTICAS QUE DEBEN NOTIFICARSE

De estas estadísticas deben incluirse las siguientes aeronaves:

- todas las aeronaves civiles matriculadas en el Estado correspondiente, que tengan certificado de aeronavegabilidad válido al 31 de diciembre del año al que se refieren los datos.

De estas estadísticas deben excluirse las siguientes aeronaves:

- todas las aeronaves matriculadas en el Estado correspondiente, que **no** tengan certificado de aeronavegabilidad válido al 31 de diciembre; y
- todos los aeróstatos matriculados, aeronaves experimentales, aeronaves de fabricación casera, planeadores con motores auxiliares para uso deportivo o para instrucción, aeronaves ultraligeras y girocópteros.

PARTE I — RESUMEN DE TODAS LAS AERONAVES MATRICULADAS

En esta parte, las aeronaves matriculadas deben notificarse por categoría de aeronaves. Indíquese el número total de aeronaves matriculadas utilizadas por todo tipo de explotadores de transporte aéreo, frente a cada una de las categorías correspondientes (de alas fijas o giratorias) y según el tipo de propulsión y el número de motores.

PARTE II — CANTIDAD DE AERONAVES GRANDES DE CADA TIPO

Esta parte debe llenarse solamente para las aeronaves cuya masa máxima certificada de despegue sea de 9 000 kg (20 000 lb) o más. Notifíquese aquí la cantidad de aeronaves de cada marca y modelo (p. ej., Boeing 747-400, Airbus A320, ATR 72, etc.) para los explotadores de transporte aéreo. Todas las aeronaves incluidas en las cifras notificadas en la columna b de la Parte I deben enumerarse en la Parte II. De no alcanzar el espacio, continúese esta parte en otra hoja.

DEFINICIONES

Demás explotadores. Todas las personas, organizaciones públicas o privadas, o empresas que se encarguen de la explotación de aeronaves pero que no se dediquen al transporte aéreo comercial.

Explotador de transporte aéreo comercial. Explotador que presta al público, por remuneración, servicios de transporte aéreo regulares o no regulares, para el transporte de pasajeros, correo o carga. Esta categoría también incluye a las pequeñas empresas de explotación, tales como los explotadores de taxis aéreos, que proporcionan servicios de transporte aéreo comercial.

Explotadores de transporte aéreo. Se incluye tanto los explotadores de transporte aéreo comercial como a los demás explotadores (véanse las demás definiciones).

Masa máxima certificada de despegue. Masa máxima admisible de despegue de la aeronave, de conformidad con el certificado de aeronavegabilidad, el manual de vuelo u otro documento oficial.

— FIN —